



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 230 -2022-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 25 OCT. 2022

VISTOS:

El Informe N° Informe N° 057-2022-GR.APURIMACDR.ADM/UFPC/CASY, de fecha 18 de octubre del 2022, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial; Informe N° 174-2022-GRAP/07.ADM/ABG.JLPF, de fecha 14 de octubre del 2022, emitido por la Asesoría de Administración; Memorandum N° 2087-2022-GRAP/06/GG, de fecha 11 de octubre del 2022, emitido por la Gerencia General Regional; Informe N° 624-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 11 de octubre del 2022, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Oficio N° 000021-2022-CRDAP/IPD, de fecha 23 de septiembre del 2022, el Prof. Juan Hugo Catalan – Presidente del Consejo Regional del Deporte de Apurímac, solicitan al Gobernador Regional de Apurímac, formalizar mediante convenio uso de 03 ambientes para el funcionamiento del Consejo Regional del Deporte – IPD, en el Estadio El Olivo, de Abancay;

Que, mediante Informe N° 050-2022-GR.APURIMAC/DR.ADM/UFPC/CASY, de fecha 27 de septiembre del 2022, el Abg. Claudio Sairitupa Yalle – Unidad Funcional de Control Patrimonial, remite a la Dirección Regional de Administración el informe sobre la formalización de convenio para uso de ambientes, indicando que los requisitos establecidos se encuentran estipulados en la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 y la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, por lo que se deberá derivar a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante INFORME N° 539-2022-GRAP/07/DR.ADM, de fecha 27 de septiembre del 2022, la Dirección Regional de Administración, remite a la Gerencia General Regional la formalización de convenio para uso de ambientes a favor de IPD, que solicita 03 ambientes.

Que, mediante Memorandum N° 2075-2022-GRAP/06/GG, de fecha 10 de octubre del 2022, el Gerente General Regional, dispone a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, la proyección de la resolución de afectación en uso de ambientes del Estadio "El Olivo", para el funcionamiento del Consejo Regional del Deporte de Apurímac.

Que, mediante Informe N° 624-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 11 de octubre del 2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional, el informe, precisiones y recomendaciones en relación a trámite de solicitud de convenio de Afectación en Uso, indicando que le corresponde a la Dirección Regional de Administración realizar el respectivo acto administrativo, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR.

Que, mediante Memorandum N° 2087-2022-GRAP/06/GG, de fecha 11 de octubre del 2022, la Dirección General Regional, remite a la Dirección Regional de Administración, se implemente las recomendaciones realizadas por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para el funcionamiento del Consejo Regional de Deporte de Apurímac en el Estadio el Olivo.

Que, mediante Informe N° 174-2022-GRAP/07.DR.ADM/ABG.JLPF, de fecha 14 de octubre del 2022, la Asesoría Legal de la Dirección Regional de Administración, solicita a la Dirección Regional de Administración, se realice la

Página 1 de 4



opinión legal a la Unidad de Patrimonio con respecto a la solicitud de convenio de Afectación en Uso de 03 ambientes para el funcionamiento del Consejo Regional de Deporte de Apurímac en el Estadio el Olivo.

Que, mediante Informe N° 057-2022-GR.APURIMAC/DR.ADM/UFPC/CASY, de fecha 18 de octubre del 2022, la Unidad Funcional de Control Patrimonial, remite a la Dirección Regional de Administración la opinión sobre la solicitud de convenio de Afectación en Uso de 03 ambientes para el funcionamiento del Consejo Regional de Deporte de Apurímac en el Estadio el Olivo, indicando que según la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 y la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, que es PROCEDENTE.

Que, el Artículo 151° del Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda, define por la Afectación en Uso; "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales.... Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso".

Que, para efectos de atender dicha petición se debe tener en cuenta la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, que en su Artículo 11° define "La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público"; así mismo el artículo 17° del mismo cuerpo normativo señala "Existe pluralidad de afectatarios cuando un bien inmueble es afectado en uso a dos o más entidades públicas. para ser destinado a un uso público o servicio público. En tal caso, cada afectatario ejerce proporcionalmente los derechos y obligaciones inherentes a la afectación en uso otorgada o pueden efectuar la co-gestión del bien inmueble, en virtud a acuerdos de colaboración, convenios interinstitucionales u otra normativa que resulte aplicable a dicho supuesto";

Que, en este contexto corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en la DIRECTIVA N° 0002-2021-EF/54.01, por lo que las solicitantes entidades de la administración pública han señalado que las peticiones de los ambientes en afectación en uso estarán destinados a la prestación de servicios Públicos para el funcionamiento del Consejo Regional de Deporte de Apurímac en el Estadio el Olivo, habiendo cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 14° de la aludida directiva;

Que, así mismo el artículo 12° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, señala en su Artículo 12. Lo siguiente:

12.1 La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente.

12.2 Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectaría lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive en relación al plazo.

Estando a lo precedente, esta instancia administrativa teniendo en cuenta los informes técnicos y legales y petición de la entidad beneficiaria establece que el plazo de la afectación en uso será determinado es decir por el **periodo de 03 años.**

Que, para efectos se determinar las obligaciones de las entidades beneficiarias con la Afectación en Uso se debe tener en cuenta lo establecido por el Artículo 16° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la AFECTACION EN USO por un periodo de 03 años a partir de la suscripción de la presente de los ambientes disponibles del bien inmueble del Estadio El Olivo, ubicado en la Av. Diaz Bárcenas, de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac inscrito en la Partida Electrónica N° 02004826 de la Oficina Registral de Abancay SUNARP; a favor de:

- **Consejo Regional del Deporte de Apurímac**, representado Prof. Juan Hugo Catalan Loayza – Presidente del Consejo Regional del Deporte – IPD, uso de 03 ambientes para el funcionamiento del Consejo Regional del Deporte – IPD, en el Estadio El Olivo de Abancay; cuyas descripciones y características se encuentran detalladas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad Funcional de Control Patrimonial formalice y suscriba el acta de entrega y recepción del bien inmueble afectado en uso conforme a lo dispuesto en el artículo 15° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al **Presidente del Consejo Regional del Deporte – IPD, Gobernación, Gerencia General Regional**, y demás instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines que vea por conveniente.

ARTICULO CUARTO .- ESTABLECER, que el inmueble materia de la Afectación en Uso, sean destinados para los fines solicitados; estando prohibido entregarlo a terceros en calidad de préstamo, alquiler o cualquier otra modalidad, o utilizado en acciones distintas para las cuales fue destinado; hechos que son causal de extinción de la presente afectación en uso, así mismo dichas entidades serán responsables del pago de los servicios básicos como agua y luz y de la seguridad que contrate para el resguardo de la infraestructura y documentación, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


C.P.C. FERNANDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



230

ANEXO 01

EN LA CIUDAD DE, SIENDO LAS HORAS.....DE
 FECHA.....ESTANDO LOS RESPONSABLES DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE CONTROL
 PATRIMONIAL, EN MERITO A LA **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°-2022-GR-
 APURIMAC/DRA** Y LA ENTIDAD PUBLICA BENEFICIARIA QUE
 RECIBE.....REPRESENTADO
 POR....., IDENTIFICADO (A) CON DNI
 N°..... AL QUE SE LE OTORGARA LOS AMBIENTES SIGNADOS EN EL SIGUIENTE
 CUADRO:

AMBIENTE	NIVEL Y/O PISO	DIMESION M ²	COMPONENTE	ESTADO



DICHA INFRAESTRUCTURA SE ENCUENTRA UBICADA EN LA **AV. DIAZ BÁRCENAS DEL DISTRITO ABANCAY**, CONFORME A LA **RESOLUCION DE AFECTACION EN USO**, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES Y SE ENCUENTRA UBICADA CON UNA EXTENSION DE 2,566.75 m² (SEGÚN LA PARTIDA **REGISTRAL N° 02004826**), EL QUE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES, CUENTA CON LAS SERVICIOS DE AGUA, DESAGUE Y ELECTRICIDAD.



SE DEJA CONSTANCIA QUE CON LA CONCLUSION DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y/O ACTO ADMINISTRATIVO, **LA ENTREGA EN AFECTACION EN USO DEL INMUEBLE** AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PUBLICA A LA CUAL SERA LA BENEFICIARIA, CONCLUYE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

